



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA

DICTAMEN N°

24 SEP 2025
239

Ref.: E28-2025-14331-Ae S/ Anteproyecto Decreto ratifica Convenio de Prestación de Servicios de Logística de Transporte celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Compañía Logística del Norte S.A. en cumplimiento de lo dispuesto por la CSJN, en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) - Proceso de Conocimiento", Expte. N°587/2007.

// - CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida con sesenta y dos (62) e-partes, con Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 60 por el cual se Ratifica en todas sus partes, el Convenio de Prestación de Servicios de Logística de Transporte celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Compañía Logística del Norte S.A. suscripto con fecha 30 de abril del corriente año, cuya copia certificada forma parte del presente Decreto, a efecto de dar continuidad al adecuado cumplimiento a la medida cautelar de fecha 18.09.2007, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) - Proceso de Conocimiento", Expte. N° 587/2007; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes

ANTECEDENTES:

A e-parte 1, se acompaña Presupuesto de fecha 29/04/2025 de la Empresa COLONO SA por el servicio de logística de transporte de 22.000 módulos de víveres comestibles y 38.400 botellas de agua mineral de 2.25 litros (Operativo N° 127) por la suma de \$84.999.996,00.

A e-partes 4 y 5, respectivamente, se agregan Factibilidad Presupuestaria y Comprobante de Reserva Interna expedidos por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano.

A e-parte 13, se incorpora copia del Convenio de prestación de servicios logísticos de transporte y distribución celebrado el 30 de abril del 2025 entre COLONO S.A. y el Ministerio de Desarrollo Humano.

A e-parte 20, obra Informe Operativo Impenetrable del Ministerio de Desarrollo Humano.

A e-parte 30/31 y 33, respectivamente, se agregan reversión del comprobante de Reserva Interna, Reporte SAFYC y PROVIDENCIA N° 3478 Rectifica Providencia N° 2728/25 de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL obrante a e-parte 04.

A e-parte 38, interviene Contaduría General de la Provincia sin observaciones técnicos legales que realizar al proyecto en cuestión.

A e-parte 44, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

A e-parte 59, la Unidad de Asuntos Jurídicos emite Dictamen N° 252.

A e-parte 62, Asesoría General Gobierno emite Dictamen N° 584.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CUESTIÓN:

En el Considerando del anteproyecto a dictarse se cita la Ley N° 25.724 por la que se crea el Programa de Emergencia Nacional de Nutrición y Alimentación en cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía, destinado específicamente, a cubrir los requisitos nutricionales de niños hasta los 14 años, embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores desde los 70 años en situación de pobreza.

Por Ley N° 27701, en su Artículo 87, se prorroga la declaración de emergencia alimentaria hasta el 31 de diciembre de 2025.

Se sostiene entre los fundamentos vertidos en el anteproyecto en trato que, considerando el tiempo transcurrido desde la realización del Operativo N° 126, resulta necesario realizar el operativo en la fecha ejecutada para garantizar el cumplimiento de la manda judicial y la efectiva asistencia a las comunidades destinatarias, contemplando la premura descrita en el marco de las contingencias climáticas y las adecuaciones de programación de recorrido necesarias para garantizar el éxito en la logística de las entregas, sumado a la evaluación de transitabilidad advertida por la autoridad competente del lugar.

En el marco del Operativo Impenetrable Chaqueño y a fin de dar cumplimiento a la medida cautelar de fecha 18 de septiembre de 2007, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) - Proceso de Conocimiento", EXPTE. N° 587/07, y en un todo conforme las facultades conferidas al Ministerio de Desarrollo Humano, se celebró el convenio de colaboración con la empresa de carácter mixto estatal-privado de la Provincia del Chaco: "Compañía Logística del Norte S.A.", por medio del cual se encomendó el servicio logístico de transporte de 22.000 módulos

alimentarios y 38.400 botellas de agua en el marco de la campaña Nro 127 del Operativo Impenetrable por la suma de \$84.999.996,00.

Que surge del proyecto en análisis que el pago de las prestaciones será realizado por el Ministerio de Desarrollo Humano al finalizar el operativo previa presentación de la factura y los instrumentos pertinentes que acrediten la efectiva entrega de la mercadería.

En cuanto a la medida propiciada, existe un precedente sobre el cual Fiscalía de Estado emitió Dictamen N° 379 en fecha 10 de diciembre de 2024 en la actuación electrónica E28-2024-36964-Ae.

En consecuencia, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, el Convenio suscripto entre la Sra. Ministra de Desarrollo Humano y la empresa COMPAÑÍA LOGISTICA DEL NORTE S.A. en el marco de las normas ut-supra citadas, cabe concluir que la ratificación propiciada mediante el proyecto de decreto obrante a e-parte 60, se enmarca en las facultades y competencias propias del Sr. Gobernador de la Provincia conforme el Artículo 141 de la Constitución Provincial.

Por último, siendo que la empresa COMPAÑÍA LOGISTICA DEL NORTE S.A (COLONO), es una Sociedad Anónima con mayoría accionaria por parte del Estado de la Provincia del Chaco, se estima que la contratación directa efectuada, encuadra en la excepción del inciso a) del artículo 133 de la Ley 1092-A; toda vez que, en dicho inciso dispone, que: "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales".

Ahora bien, atendiendo a la índole de la cuestión analizada es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de las medidas como la detallada en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, a la luz de la normativa citada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-

APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

CONCLUSIÓN:

Por lo que, existiendo factibilidad presupuestaria y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.A. CHACO 4641 F0557/17 XI
M. FEDERAL T686 - F0783
DNI: 30.096.812